











"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 261-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 11 de Julio del 2019

VISTO:

El Informe Nº 604-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 11.07.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 65-2018-MPH/GDUYR, de fecha 05 de abril de 2018, se resuelve en su Artículo Primero: APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Trocha Carrozable C.P. El Tambo – Año Cruz C.P. El Alumbre, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca" de acuerdo con el Anexo Nº 01 sobre Resumen de Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra, que forma parte integrante de la Resolución, por un costo total de S/. 3, 761 583 .91 (Tres Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), correspondiente al Contrato N°057-2016-MPH-BCA, de fecha 05 de octubre de 2016, siendo que, en el Anexo Nº 01, Resumen de Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra, en el item 1.7 Mayores Gastos Generales, establecen como saldo a favor del contratista el monto de S/. 99, 359.85 Soles y en su Artículo Segundo se dispone AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, para que proceda a adoptar las acciones correspondientes a la ejecución de los montos resultantes, teniendo dentro de los pendientes el monto a favor del Consorcio Pencaspampa por el monto de S/. 50,378.89 (Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Ocho con 89/100 soles), por concepto de reajuste de fórmula polinómica, asimismo, se preceda a devolver la Carta Fianza que presentó el Consorcio Pencaspampa, y en su Artículo Tercero: NOTIFICAR la Resolución al Consorcio Pencaspampa, y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc — Bambamarca, para los fines de Ley.

Que, sobre el particular, queda evidenciado que el monto calculado de manera incorrecta, asciende al monto de S/. 99, 359.85 Soles, por el concepto de reconocimiento de Mayores Gastos Generales.

Que, de los controles posteriores efectuados, se tiene que según el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV, estipula los principios que rigen el procedimiento administrativo; dentro de estos tenemos aquellos principios que tiene que aplicar y respetar en el presente expediente administrativo: 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.— "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Teniendo presente lo dispuesto en la Ley antes mencionada, se infiere que la Municipalidad tiene la potestad legal para efectuar el control posterior de la emisión de sus actos administrativos.

Que, en este sentido, el área administrativa competente – la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL y la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, responsables de efectuar el control y verificación del cálculo y pago por mayores gastos generales, luego de efectuar el análisis y verificación, a través de los informes técnicos que a continuación se detallan, determinan que en el primer acto resolutivo de liquidación de obra (Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 65-2018-MPH/GDUYR), se efectuó un reconocimiento de mayores gastos generales a través de un cálculo indebido.

Que, mediante Informe Nº 011-2019-MPH/SGOP/LAS, de fecha 05 de febrero del 2019, el Ing. Luis Alberto Arriola Silva, se dirige al Ing. Jorge Luis Guerrero - Sub Gerente de Obras Públicas, para dar su pronunciamiento referente al análisis del pago de los MAYORES GASTOS GENERALES, en la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Trocha Carrozable, C.P. El Tambo - Año Cruz - C.P. El Alumbre, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", donde esgrime las siguientes conclusiones: Existen errores donde se contempla por duplicado mayores gastos generales, referente a lo solicitado y a la etapa de ejecución de los adicionales de obra, lo cual hace que la resolución de liquidación final de ejecución de obra, no tenga un monto real, sino sobrevalorado, bajo la responsabilidad de los profesionales que aprobaron esta liquidación fisica financiera y que es necesario





que el responsable de Liquidaciones de Obra, realice un análisis de este informe y verifique la acreditación de los mayores gastos generales, para cuantificar el posible daño causado a la entidad, por lin posible pago excesivo, según resolución de liquidación final de obra ya aprobado.

Que, con Informe Nº 051-2019-JWCP/ELO/SGOP/MPH-BCA, de fecha 18 de marzo del 2019, el Especialista en Liquidación de Obras - Ing. José Wilson Cruzado Portal, se dirige al Ing. Jorge Luis Guerrero Céspedes - Sub Gerente de Obras Públicas, para entregarle el recálculo de Mayores Gastos Generales, a favor del CONSORCIO PENCASPAMPA, dando un total de S/. 43,947.59 (cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete con 59/100 soles) incluido IGV y S/. -0.02 (menos cero con 02/100 soles) por que se pagó en los adicionales o1 y o2; siendo el monto total recalculado, a favor del CONSORCIO PENCASPAMPA, la suma de S/. 43,947.57 (cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete con 57/100 soles) incluido IGV. Asimismo, menciona las siguientes conclusiones: Si bien, el expediente de liquidación está aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº65-2018-MPH/GDUYR, de fecha 05 de abril del 2018, los montos calculados en mayores gastos generales no son los correctos. Además, recomienda: Que, asesoría legal se pronuncie al respecto, y proyecte una resolución rectificatoria de ser el caso, ya que el expediente de liquidación de contrato de obra está aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº65-2018-MPH/GDUYR, de fecha o5 de abril del 2018, en la cual aprueba los mayores gastos generales por el monto de S/. 17,244.62 (ciento diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro con 62/100 soles) incluido IGV, siento el honto correcto S/. 43, 947.57 (cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete con 57/100 soles) incluido

Que, en este mismo sentido de evaluación técnica y ratificando los informes técnicos antes mencionados; con Informe N° 169-2019-MPH/SGOP, de fecha 26 de marzo del 2019, el Ing. Jorge Luis Guerrero Céspedes – Sub Gerente de Obras Públicas, se dirige al Ing. Edilberto Rolando Herrera Muñoz – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para suscribir las conclusiones que emitió el Ing. José Wilson Cruzado Portal en su Informe N° 051-2019-JWCP/ELO/SGOP/MPH-BCA.

Que, con Informe Nº 264-2019-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 05 de abril del 2019, el Ing. Edilberto Rolando Herrera Muñoz, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que proceda a emitir opinión legal sobre mayores gastos generales de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Trocha Carrozable C.P. El Tambo – Año Cruz C.P. El Alumbre".

Que, respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos en ejecución. - Se tiene que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio. En ese sentido, según lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. Teniendo presente lo estipulado en la ley antes citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.

Que, en este orden de análisis legal: Según lo estipulado en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 211º Nulidad de oficio: 211.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. 211.3- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, en este mismo sentido de análisis legal; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico Nº 1670-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de agosto de 2016, respecto a la nulidad de oficio de actos administrativos en etapa de ejecución y responsabilidad, señala como conclusiones que: En el marco de la Ley Nº 27444, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan, a través de una resolución, declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos (aun cuando hayan quedado firmes), teniendo en cuenta la afectación al interés público, la competencia para declarar la nulidad y el plazo establecido para realizar dicha acción, cuya inobservancia impediría la nulidad de oficio.

Que, en el marco de la Ley Nº 27444, la autoridad que emita un acto administrativo viciado es responsable administrativamente y pasible de ser sancionado previo procedimiento, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de la ejecución del citado acto. En este último











SECRETARIO GENERAL







supuesto, en caso de que el acto viciado se hubiera consumado o ejecutado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto.

Que, del agravio al interés público, respecto al interés público se tiene que a nivel Jurisprudencial el Tribunal Constitucional en su STC Nº 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10 y 11, manifiesta que: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad".

Que, en este sentido, se tiene que el presupuesto público del Estado (recursos presupuestales y/o económicos (dinerarios), constituye un interés público que es protegido y tutelado por el ordenamiento jurídico del Estado Peruano; esto debido a que el presupuesto público del Estado, beneficia a la comunidad en general; por ende de obligatorio cumplimiento su irrestricto cuidado, custodia, utilización y disposición en la ejecución de los proyectos, actividades y acciones propias de la administración pública.

Que, en lo concerniente al cálculo del reconocimiento de mayores gastos generales en liquidación de bbra. - Se debió tener en cuenta lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, artículo 171º, en su inciso 171.1 donde establece que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...)".

Que, del análisis técnico y legal, se tiene que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 65-2018-MPH/GDUYR, de fecha 05 de Abril de 2018, se ha emitido con el sustento técnico indebido (Cálculo incorrecto de pago de Mayores Gastos Generales), transgrediendo lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, artículo 171, inciso 171.1; asimismo, porque se ha agraviado el interés público - Presupuesto Público del Estado. En este sentido, la causal de nulidad del acto administrativo viene ser la vulneración de las leyes o a las normas reglamentarias, la cual está establecida como causal de nulidad en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el numeral 211.1 del artículo 211º de la referida Ley.

Que, en este sentido, corresponde al Titular de la Entidad (ALCALDE PROVINCIAL) proceder a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 65-2018-MPH/GDUYR, de fecha o5 de abril de 2018, respecto al reconocimiento de pago por mayores gastos generales a favor del Contratista, por la suma de S/. 117,244.62 (Ciento Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 62/100 soles); y como consecuencia de lo resuelto, deberá retrotraerse y disponerse al GERENTE MUNICIPAL para que de acuerdo a las atribuciones delegadas proceda aprobar la liquidación del contrato con el saldo a favor del Contratista: "Por Mayores Gastos Generales, a favor del CONSORCIO PENCASPAMPA, dando un total de S/. 43,947.59 (Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 59/100 soles) incluido IGV y S/. -0.02 (menos cero con 02/100 soles) por que se pagó en los adicionales 01 y 02; siendo el monto total recalculado, a favor del CONSORCIO PENCASPAMPA, la suma de S/. 43,947.57 (cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete con 57/100 soles) incluido IGV".

Que, respecto a la declaración de nulidad de oficio, según el tercer párrafo del numeral 211.2 del artículo 211º de la referida Ley, establece que, en caso de la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Alcaldía Nº 223-2019-A-MPH-BCA, de fecha de notificación 28 de junio de 2019, se dispone comunicar al Representante Común del CONSORCIO PENCASPAMPA, las causales de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de la







Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 65-2018-MPH/GDUYR, de fecha 05 de abril de 2018; para efectos que en el plazo de 05 días hábiles en ejercicio de su derecho de defensa emitan sus descargos respectivos.

Que, habiendo transcurrido más de 05 días hábiles sin que el Representante Común del CONSORCIO



PENCASPAMPA, efectué sus descargos; corresponde al Titular de la Entidad (ALCALDE PROVINCIAL) proceder a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 65-2018-MPH-GDUYR, de fecha 05 de abril de 2018, respecto al reconocimiento de Mayores Gastos Generales, Anexo Nº 01 Resumen de Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra, en el item 1.7 Mayores Gastos Generales, donde establecen como saldo a favor del contratista el monto de S/. 99, 359.85 Soles; y como consecuencia de lo resuelto, deberá retrotraerse y disponerse la aprobación de la nueva liquidación del contrato de obra, con un saldo a favor del Contratista:



Que, por Mayores Gastos Generales, a favor del CONSORCIO PENCASPAMPA, por un monto total de S/. 43,947.59 (Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 59/100 soles) incluido IGV y S/. -0.02 (menos cero con 02/100 soles) por que se pagó en los adicionales 01 y 02; siendo el monto total recalculado, a favor del CONSORCIO PENCASPAMPA, la suma de S/. 43,947.57 (cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete con 57/100 soles) incluido IGV.



Que, con Informe Nº 604-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 11.07.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar PROCEDENTE la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 65-2018-MPH-GDUYR, de fecha 05 de abril de 2018, respecto al reconocimiento de Mayores Gastos Generales, Anexo Nº 01 Resumen de Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra, en el item 1.7 Mayores Gastos Generales, donde establecen como saldo a favor del contratista el monto de S/. 99, 359.85 Soles; y como consecuencia de lo resuelto, deberá retrotraerse y disponerse la aprobación de la liquidación del contrato de obra, según los cálculos efectuados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, los cuales están consignados en los informes técnicos antes detallados, con un saldo a favor del Contratista: Por Mayores Gastos Generales, a favor del CONSORCIO PENCASPAMPA, dando un total de S/. 43,947.59 (Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 59/100 soles) incluido IGV y S/. -0.02 (menos cero con 02/100 soles) por que se pagó en los adicionales 01 y 02; siendo el monto total recalculado, a favor del CONSORCIO PENCASPAMPA, la suma de S/. 43,947.57 (cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete con 57/100 soles) incluido IGV.

Por lo expuesto, corresponde al Titular de la Entidad (ALCALDE PROVINCIAL) a través de un acto resolutivo declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 65-2018-MPH-GDUYR, de fecha 05 de abril de 2018, respecto al reconocimiento de Mayores Gastos Generales, Anexo N° 01 Resumen de Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra, en el item 1.7 Mayores Gastos Generales; en los términos del informe técnico y legal.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 65-2018-MPH-GDUYR, de fecha 05 de abril del 2018, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Trocha Carrozable C.P. El Tambo – Año Cruz C.P. El Alumbre, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca" - Contrato Nº 057-2016-MPH-BCA, con un saldo a favor del Contratista, CONSORCIO PENCASPAMPA, por el monto de S/. 43,947.59 (Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 59/100 soles) incluido IGV y S/. -0.02 (menos cero con 02/100 soles) que se pagó en los adicionales Nº 01 y 02; siendo el monto total recalculado, a favor del CONSORCIO PENCASPAMPA, la suma de S/. 43,947.57 (cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete con 57/100 soles) incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Representante Común del CONSORCIO PENCASPAMPA, Miguel Alvarado Colunche.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la misma.







RTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





